



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, Quindío, 21 julio de 2022

<b>Proceso:</b>	<b>Ejecutivo Singular</b>
<b>Demandante:</b>	<b>Jaime Zuñiga Ardila C.C.14.951.287</b>
<b>Demandados:</b>	<b>Dora Cecilia Moreno Arana C.C.31.968.843</b> <b>Cecilia del Socorro Espinosa de Londoño C.C.31.210.054</b> <b>Guillermo Londoño C.C.2.526.843</b>
<b>Radicado:</b>	<b>630013103002-2017-00016-00</b>
<b>Asunto:</b>	<b>Ordena secuestro</b> <b>Pone en conocimiento</b>

1. La parte ejecutante, atendió el requerimiento realizado mediante auto del 19 de mayo de 2022, al justificar que el secuestro solicitado se hace en la forma en que se decretó mediante auto del 27 de febrero de 2017 (doc.37), por lo que ordena:

Con fundamento en la Ley 2030 de 2020, se comisiona al alcalde Municipal de Armenia (Q.), con facultad para sub comisionar y designar secuestre en la realización de la diligencia de secuestro del *“bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria nro. 280-111571 de propiedad de los señores Cecilia del Socorro Espinosa de Londoño y Guillermo Londoño, así como de los derechos derivados de la posesión que ostenta la señora Dora Cecilia Moreno sobre el inmueble referido”*, a cuyo auxiliar se le fijan los honorarios inicialmente en la suma de 8 salarios mínimos diarios vigentes, bajo la salvedad que conforme al artículo 595 numeral 1 del CGP, *“las partes, de común acuerdo, podrán designar secuestre o disponer que los bienes sean dejados al ejecutado en calidad de secuestre, caso en el cual el comisionado deberá hacer las prevenciones correspondientes”*

En la citada diligencia el comisionado, deberá: 1) Identificar e individualizar el bien inmueble 2) Identificar a quienes atiendan la diligencia y señalar en qué calidad tienen el inmueble incorporando las pruebas a que haya lugar 3) Realizar la descripción de los bienes y la destinación de los mismo; si es productivo o no 4) Si se presenta oposición tramitarla según lo establecido en el artículo 40 del Código General de Proceso en concordancia con el numeral 7 del artículo 309 del Código General del Proceso 5) Advertir al secuestre la necesidad de presentar informes mensuales a este despacho. 6) Hacer las prevenciones que correspondan en caso que los bienes de común acuerdo sean dejados al ejecutado 7) Advertir a los demás copropietarios que se entiendan con el secuestre designado.

Envíese el Despacho Comisorio con los insertos indispensables para el fin, como lo son:

- La providencia, por medio de la cual se libró mandamiento de pago ejecutivo (doc.01, fol.43)
- La providencia que decretó las medidas cautelares (doc.01, fol.44)
- La presente decisión
- Certificados de tradición y libertad actualizados.

1.2. Se previene al apoderado judicial de la parte demandante, para que, acredite ante el Juzgado, la radicación del Despacho Comisorio, suministrando los datos para ser localizado.

2. Por intermedio del Centro de Servicios,

2.1. En coordinación con la secretaria, elabórese el Despacho Comisorio y, remítase al abogado de la parte demandante, German Alberto Aristizabal Gravito, al correo electrónico [gealarga@gmail.com](mailto:gealarga@gmail.com)

2.2. Remitir esta providencia y el enlace del expediente digital al correo electrónico precitado.

3. Exhortar a las partes para que de consuno estudien la posibilidad de designar un secuestre o disponer que los bienes sean dejados al ejecutado en calidad de secuestre, ello teniendo en cuenta que la lista de auxiliares de la justicia conformada para este distrito, mediante la Resolución DESAJARR21-205 del 11 de marzo de 2021, quedó desprovista de secuestres, en virtud a la renuncia de uno y exclusión de otro.

4. Poner en conocimiento el resultado de la medida cautelar, informada por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia, que milita en el doc.38 del expediente digital.

## **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**HILIAN EDILSON OVALLE CELIS**

Juez

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9c7fed44e222cd62d95da38fabb107e59bdf46023724a934470bea70d57402c**

Documento generado en 21/07/2022 08:25:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**